



4819475

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0598/2025
La Paz, 22 de septiembre de 2025

VISTOS

El Informe **INF DRE UPTC 0416/2025**, de 22 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Regulación Económica y Informe Legal **DJ-UGJN 0894/2025**, de 22 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), tiene, entre otras, la atribución de: “*realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*”.

Que, el Artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía. Que la disposición transitoria Primera de la precitada Ley señala: “*El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos Página 2 de 5 reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial*”.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 7 de la Ley señalada, establece que: “*La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oíl, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos*”. El Parágrafo II, del Artículo 7 de la Ley N° 1098, establece: “*El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del*



4819475

barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, misma que abroga el Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, en su Artículo 2, establece que: I. En el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se determina que: a) Los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal; b) El contenido de Aditivo de Origen Vegetal Etanol Anhidro tendrá una proporción volumétrica de hasta ochenta y cinco por ciento (85%), en los combustibles resultantes de la mezcla a ser comercializados para vehículos con tecnología Flex Fuel. II. Para la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB deberá establecer la viabilidad técnica, económica, financiera y legal."

Que, el Decreto Supremo N° 5222 de 11 de septiembre de 2024, modifica al Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000, incorporando a los combustibles con mezcla de aditivos de origen vegetal en la comercialización a los Grandes Consumidores de Productos Regulados y a los Clientes Directos en Plantas de Almacenaje.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 139-2025 de 18 de septiembre de 2025, modifica la Resolución Ministerial N° 038-2024 de 08 de abril de 2024, que aprueba la *"Metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oil Base; así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y del Diésel Oil Base empleado para su mezcla con Biodiesel"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 140-2025 de 18 de septiembre de 2025, modifica la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024, que aprueba la *"Metodología para la determinación y actualización del precio del combustible final "Diesel ULS" resultante de la mezcla de Biodiesel con Diesel Oil Base"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 141-2025 de 18 de septiembre de 2025, modifica la Resolución Ministerial N°198 - 2024 de 07 de noviembre de 2024, que aprueba la *"Metodología para la determinación y actualización del precio del combustible final "DIESEL ULS +" resultante de la mezcla de Bodiésel con Diésel Oil Base"*.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0015/2025 de 19 de septiembre de 2025, determina las *"Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS +"*, resultante de la mezcla del Diésel Oil Base con la proporción volumétrica de hasta el 10% de Biodiesel, dejando sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0048/2024 de 13 de noviembre de 2024.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0016/2025 de 19 de septiembre de 2025, determina las *"Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS"*, resultante de la mezcla del "Diésel Oil Base" con una proporción volumétrica de hasta el diez por ciento (10%) de Biodiesel, dejando sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0046/2024, de 17 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, al efecto la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **IINF DRE UPTC 0416/2025**, concluyó señalando lo siguiente (Textual):



4819475

"En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de las metodologías determinada mediante Resoluciones Ministeriales N° 038-2024, N° 165-2024 y N° 198-2024 modificadas por las Resoluciones Ministeriales N° 139-2025, N° 140-2025 y N° 141-2025 respectivamente, emitidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación de los precios finales, a partir de su publicación, de los combustibles "Diesel Oil +", "Diesel ULS" y "Diesel ULS +", resultantes de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base. Por lo tanto, se concluye que:

- *El precio final del combustible "Diesel Oil +" resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base, es de 3,72 Bs/l (Tres 72/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.*
- *El precio final del combustible "Diésel ULS" resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base, es de 6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.*
- *El precio final del combustible "Diesel ULS +" resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base, es de 6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.*

En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de las Resoluciones Ministeriales N° 038-2024, N° 165-2024 y N° 198-2024, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del aceite crudo de soya cotizado en la Chicago Board of Trade (CBT) y del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI), ambas publicadas por S&P Global Platts".

Que, el precitado Informe **INF DRE UPTC 0416/2025**, recomienda lo siguiente (Textual):

"Se recomienda aprobar y remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para que, conjuntamente con el informe técnico, proceda con su análisis legal, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente".

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0894/2025**, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda señalado lo siguiente (Textual):

"Por lo expuesto y determinado en el informe económico, emitido por Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda correspondencia con las disposiciones normativas vigentes, no existiendo óbice legal para la determinación de lo recomendado en los mismos. Por lo que, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, disponiendo el precio final del Diesel Oil +, Diésel ULS y Diésel ULS +, resultantes de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base; todo conforme el informe emitido por la Dirección de Regulación Económica Informe INF-DRE UPTC 0416/2025".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541, de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el precio final del combustible "Diesel Oil +", resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base, en de 3,72 Bs/l (Tres 72/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.



4819475

SEGUNDO.- FIJAR precio final del combustible “Diésel ULS”, resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oíl Base, en de 6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA..

TERCERO.- FIJAR el precio final del combustible “Diesel ULS +”, resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oíl Base, en de 6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA

CUARTO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. MBA. JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANO.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR DIRECTOR JURÍDICO a.i.